



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 001-2019-TEN

Lima, 20 de febrero de 2019.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 07 de febrero de 2019, interpuesto por el Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera, en contra de la Comisión Electoral Nacional, por la supuesta comisión de deficiencias procedimentales en el proceso electoral para las elecciones complementarias del Consejo Departamental del Callao, por haber señalado un lugar de votación distinto en donde se llevará a cabo el proceso electoral de las elecciones complementarias del Consejo Departamental del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera, formula recurso de queja en contra de la Comisión Electoral Nacional, por la supuesta comisión de deficiencias procesales en el proceso electoral para las elecciones complementarias del Consejo Departamental del Callao, por haber señalado un lugar de votación distinto en donde se llevará a cabo el proceso electoral de las elecciones complementarias del Consejo Departamental del Callao.

Que, asimismo, el recurrente sostiene en su recurso de queja en que, de acuerdo a la Resolución N° 41-2018-CIP-CEN, se establece que la acotada elección complementaria se realizará dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del Callao; y, además, precisa que, se debe tener en cuenta que

f




COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

la Convocatoria a Elecciones Generales de fecha 13 de julio de 2018, el Presidente del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, señaló como lugar de votación en "Calle Los Tucanes N° 125, Oficina 201, Urb. San José, Distrito de Bellavista, Departamento Callao".

Que, al respecto, a efecto de resolver el presente recurso de queja, es oportuno resaltar que el artículo 7.11° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, establece que procede Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado; asimismo, prescribe que, la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento General de Elecciones.

Que, se advierte que a través de la Resolución N° 41-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, la Comisión Electoral Nacional, resolvió, lo siguiente:

- 
1. **Artículo Primero.-** La Comisión Electoral Nacional **ASUMIRÁ** el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento de Elecciones Generales 2018 del CIP, ante la imposibilidad de la realización del proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental del Callao, por los argumentos vertidos en la parte considerativa.
 2. **Artículo Segundo.- DISPONER** a los miembros de la CED – CALLAO a que continúen con sus funciones establecidas en el REG-2018 para la elección de los representantes del Consejo Nacional conforme a lo establecido en la parte considerativa.
 3. **Artículo Tercero.- DISPONER** la elaboración del cronograma electoral (Calendario de actividades) para llevarse a cabo las elecciones complementarias, debiendo ser aprobado en su oportunidad.
 4. **Artículo Cuarto.- HACER** de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

Que, asimismo, en la parte considerativa de la Resolución N° 41-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, se evidencia que, la propia Comisión Electoral Nacional, señaló que, "el objeto de las elecciones complementarias tiene como finalidad la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos que no pudieron ser realizados en el proceso programado para el tercer domingo de noviembre de 2018; proceso complementario que deberá programarse en un plazo máximo de 45 días calendario. Esta elección complementaria se realizará dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del CALLAO, debiendo realizarse las gestiones presupuestales pertinentes a efecto de que se pueda ejecutar sin mayores inconvenientes"

Que, en ese sentido, al haberse emitido la Resolución N° 41-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, es menester resaltar que, la misma no fue materia de impugnación, por lo que, quedó establecido por la Comisión Electoral Nacional que las elecciones complementarias para la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental del Callao, serán dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del CALLAO.

Que, ahora bien, en el acto de Convocatoria a las Elecciones Complementarias del Consejo Departamental del Callao, la Comisión Electoral Nacional, convoca a elecciones para el día 17 de marzo de 2019, a horas de 09:00 hasta las 17:00, señalando como lugar de votación en Av. Arequipa N°4947, Miraflores – Lima.

Que, este Tribunal Electoral Nacional, evidencia que existe contradicción entre lo dispuesto en la Resolución N° 41-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, con la Convocatoria de Elecciones Complementarias de fecha 18 de diciembre de 2018, la cual se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la acotada Resolución N° 41-2018-CIP-CEN.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que en la Convocatoria a Elecciones Generales del CIP 2018, de fecha 13 de julio de 2018, el Presidente del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, señaló como lugar de votación en "*Calle Los Tucanes N° 125, Oficina 201, Urb. San José, Distrito de Bellavista, Departamento Callao*", esto es, dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del CALLAO, corresponde también que las Elecciones Complementarias del Consejo Departamental del Callao, sean en dicha circunscripción.

Por tanto, en aplicación de la mencionada Resolución N° 41-2018-CIP-CEN de fecha 07 de noviembre de 2018, es criterio de este Tribunal Electoral Nacional que, resulta pertinente que, la Comisión Electoral Nacional deje sin efecto el "acto de Convocatoria a las Elecciones Complementarias del Consejo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Departamental del Callao", y emita un nuevo acto de convocatoria, en el cual se consigne que el lugar de votación sea un establecimiento que esté ubicado dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del Callao del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,


RESUELVE:

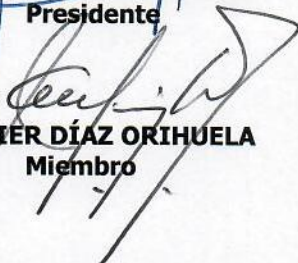
Primero: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Queja con Registro N° 995-2019, interpuesto por el Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera, en contra de la Comisión Electoral Nacional, y, por consiguiente, **REVOCAR** el acto de Convocatoria a las Elecciones Complementarias del Consejo Departamental del Callao de fecha 18 de diciembre de 2018.


Segundo: DISPONER que la Comisión Electoral Nacional, emita un nuevo acto de "Convocatoria a las Elecciones Complementarias del Consejo Departamental del Callao", en el cual se consigne como lugar de votación, un establecimiento que esté ubicado dentro de la circunscripción del Consejo Departamental del Callao del CIP.

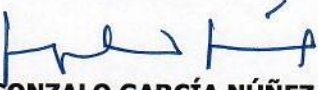
Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, y al Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro